REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
Accionante: PATRICIA PAOLA PALENCIA PEDROZO
Accionado: NUEVA E.P.S
Rad. 2019-00200

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse en lo que respecta a la apertura o no, del incidente de desacato promovido por la señora PATRICIA PAOLA PALENCIA PEDROZO, por el supuesto incumplimiento al fallo de tutela del 17 de junio de 2019.

En efecto, en dicha providencia se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, ordene la transcripción y cancelación de las incapacidades expedidas a favor de la señora PATRICIA PAOLA PALENCIA PEDROZO, por parte del médico especialista Dr. JORGE RÚGELES RIVERO, esto es, las expedidas los días 18 de marzo y 10 de abril de 2019, por 21 días de incapacidad ambas".

Ahora bien, la NUEVA EPS en la contestación del requerimiento, manifestó que para dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, procedió a realizar el pago de las incapacidades por 42 días a favor de la señora PATRICIA PAOLA PALENCIA PEDROZO, por valor de ($ 4.518.120.oo), el cual dichos valores se encuentran pendientes para ser retirados por la beneficiaria en el Banco Bancolombia de esta ciudad. (Ver folios 28 y siguiente).

En esta oportunidad, considera esta judicatura que la NUEVA EPS, entidad encargada del cumplimiento del fallo, realizó los trámites administrativos tendientes a generar el pago de las incapacidades ordenadas a cancelar a favor de la accionante dado su estado de gravidez, tal como se puede concluir con los documentos aportados en el escrito de su defensa, concluyéndose que la NUEVA EPS dio cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, por lo que este juzgado se abstendrá de abrir el incidente de desacato y se ordenará el archivo definitivo de este trámite.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,*

R E S U E L V E:

PRIMERO. ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato para la interposición de sanciones dentro del trámite de la referencia, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la decisión a los interesados.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC
Oficio No 1428-1429